

30050 ORDEN de 22 de noviembre de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro Privado de Formación Profesional «Hospital del Río Hortega», de Valladolid, con carácter progresivo.

La Orden de 11 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre) autorizó el cese de actividades, con efectos del comienzo del curso académico 1991/92, del Centro privado de Formación Profesional de segundo grado homologado «Hospital del Río Hortega», de Valladolid.

De la documentación que sirvió de base para dictar la citada Orden, se comprueba que el titular del Centro que nos ocupa solicitó en su día un cese progresivo de actividades que permitiese finalizar los estudios a los alumnos que ya estaban matriculados.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1974, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables.

Teniendo en cuenta que, en el presente caso, debe prevalecer el interés de los alumnos matriculados en el Centro, a los que deberá permitírseles finalizar sus estudios.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la Orden de 11 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), en el sentido de que el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional de segundo grado homologado «Hospital del Río Hortega» de Valladolid, que por la misma se autoriza sea progresivo, hasta que finalicen sus estudios los alumnos matriculados en dicho Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

30051 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, disponiendo la publicación del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Vázquez Herrero, sobre retención de haberes en su condición de Profesor Universitario.

En el recurso contencioso-administrativo número 555/1987, interpuesto por don Carlos Vázquez Herrero, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre retención de haberes en su condición de Profesor Universitario, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 19 de octubre de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Vázquez Herrero contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de la Presidencia del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación de la reclamación hecha al Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid de no retención de sus haberes por razón de sus funciones asistenciales y docentes en el Hospital Clínico de San Carlos y Facultad de Medicina de Madrid, así como contra la desestimación tácita por el Ministerio de Educación y Ciencia de los recursos de alzada y reposición deducidos contra la denegación rectoral, y contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación declaratoria de la incompetencia de su Departamento para resolver sobre dicha reclamación, debemos declarar y declaramos que no procede dejar sin efecto las retenciones efectuadas; sin imposición de las costas del proceso.»

Dispuesto por Orden de 11 de octubre de 1991 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.-La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30052 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del XI Convenio Colectivo de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XI Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 10 de abril de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y, de otra, por el Comité y Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del XI Convenio Colectivo de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima».

XI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S. A.

CAPITULO I

AMBITO, VIGENCIA, DURACION, ABSORCION Y COMPENSACION

1º.- AMBITO TERRITORIAL.

Este Convenio Colectivo afectará a los Centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolla la actividad de «Mantenimiento y Montajes Industriales, S. A.»

2º.- VIGENCIA Y DURACION.

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de Enero de 1991, y su duración hasta el 31 de Diciembre de 1991.

3º.- AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa durante la vigencia del mismo.

4º.- DENUNCIA Y REVISION.

La denuncia, proponiendo la revisión del presente Convenio Colectivo, deberá hacerse con una antelación mínima de 3 meses de la fecha de su vencimiento, ante los Organismos que la Ley establezca, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, sino existiese denuncia expresa de alguna de las partes.

De producirse la denuncia por alguna de las partes, estas se reunirán durante la segunda quincena de Diciembre de 1991, para presentar la Comisión Deliberadora, entregar el proyecto de plataformas y estudiar el calendario de negociaciones.

5º.- ABSORCION Y COMPENSACION.

Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan estas de Ordenanza, Convenio, complementos voluntarios o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.